

Expediente: **7891/25**

Carátula: **MONTENEGRO GABRIELA DEL CARMEN C/ DIAZ GONZALO EXEQUIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **04/03/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27293230264 - MONTENEGRO, GABRIELA DEL CARMEN-ACTOR

90000000000 - DIAZ, GONZALO EXEQUIEL-DEMANDADO

27293230264 - RODRIGUEZ, CINTYA DANIELA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 7891/25



H106038983206

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III**

**JUICIO: MONTENEGRO GABRIELA DEL CARMEN c/ DIAZ GONZALO EXEQUIEL s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°7891/25.-**

**San Miguel de Tucumán, 03 de Marzo de 2026.**

#### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver estos autos caratulados: "MONTENEGRO GABRIELA DEL CARMEN c/ DIAZ GONZALO EXEQUIEL s/ COBRO EJECUTIVO", del que

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Que en fecha 05/12/2025 (hs. 11:47), se presenta la parte actora MONTENEGRO GABRIELA DEL CARMEN - D.N.I. N° 28.425.030, por intermedio de su letrada apoderada Dra. RODRIGUEZ CINTYA DANIELA y promueve demanda ejecutiva en contra de DIAZ GONZALO EXEQUIEL - D.N.I. N° 34.133.981, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$480.000) en concepto de capital reclamado, con más intereses, gastos y costas.-

Funda la acción en un pagaré con cláusula sin protesto, con fecha de vencimiento el 05/11/2025, cuya copia se encuentra agregada en autos, el cual se encuentra impago y manifiesta que el título acompañado reúne los requisitos formales exigidos por el art. 36 de la Ley de Defensa del

Consumidor, en virtud del Contrato de Mutuo adjuntado.-

En fecha 26/02/2026 (hs. 12:55), emite dictamen la Sra. Agente Fiscal Civil en el sentido de que los documentos adjuntados al expediente digital cumplen con los requisitos del Art. 36 de la LDC; se encuentran, presumiblemente, suscriptos por la parte demandada; se corresponde la fecha de libramiento del pagaré con la del documento que contienen las condiciones del mutuo garantizado.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 570 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En cuanto a los Intereses, dispongo aplicar los pactados en el instrumento ejecutado, no pudiendo exceder la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, por todo concepto.-

Las **costas** se imponen a la parte demandada (art. 587 CPCCyT).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209609417361** y CBU N° **2850622350096094173615** titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N° 30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

## **II.- HONORARIOS**

Atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** a la letrada interviniente CINTYA DANIELA RODRIGUEZ, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$480.000.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter de la letrada interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% a la letrada de la actora.-

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. *Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07*); atento a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de una consulta escrita de abogado, la cual a la fecha asciende al monto de \$620.000.-

#### **RESUELVO:**

**I) ORDENAR** llevar adelante la presente ejecución monitoria seguida por **MONTENEGRO GABRIELA DEL CARMEN** - D.N.I. N° 28.425.030, en contra de **DIAZ GONZALO EXEQUIEL** - D.N.I. N° 34.133.981, hasta hacerse íntegro pago del capital reclamado de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$480.000.-)**, con más la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$144.000), que se fija provisoriamente para responder por intereses, gastos y costas.-

**II) IMPONER** las costas a la parte demandada, conforme lo considerado (art. 587 CPCCyT).-

**III) REGULAR HONORARIOS** a la Dra. RODRIGUEZ CINTYA DANIELA (apoderada de la actora), en el equivalente al valor de una consulta escrita de abogado vigente, es decir la suma de \$620.000.- (Pesos Seiscientos Veinte Mil), conforme lo considerado.-

**IV) CITAR** al demandado GONZALO EXEQUIEL DIAZ, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

**V)** El demandado GONZALO EXEQUIEL DIAZ, deberá constituir **domicilio digital** dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).-

**VI) TRÁBESE EMBARGO** sobre los haberes que percibe el ejecutado DIAZ GONZALO EXEQUIEL - D.N.I. N° 34.133.981, en su carácter de empleado de la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN hasta cubrir el importe de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$480.000.-), en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$144.000) calculada provisoriamente por acrecidas. Para su cumplimiento, líbrese oficio al empleador haciendo constar que las retenciones deberán efectuarse en la proporción de ley y ser depositadas en la cuenta judicial n° 562209609417361, CBU 2850622350096094173615 del Banco Macro SA, abierta a la orden de este Juzgado y a nombre del presente proceso.-

**VII) LIBRAR CÉDULA y OFICIO** conforme lo solicitado.-

**HAGASE SABER.-**

**Dr. Carlos Raúl Rivas**

**Juez en Documentos y Locaciones**

**de la Tercera Nominación**

RECR

**Actuación firmada en fecha 03/03/2026**

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/bfc36500-170f-11f1-8c5f-45902cd65b27>